



CONVENIO COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL M. EN C. I. RICARDO JOYA CEPEDA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA, EL C. DAVID ALBERTO LINARES RIVAS CACHO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, EL QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DE "LA SECRETARÍA"

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley en su Artículo 1º, la cual fue aprobada por el Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día 3 de marzo de 1992, en adelante "LA UNIVERSIDAD".
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra "LA SECRETARÍA", y que conforme a lo dispuesto por el Artículo 62 fracción V del Estatuto Universitario, una de sus funciones consiste en extender en la sociedad el quehacer Institucional y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad.
3. Que el M. en C.I. Ricardo Joya Cepeda, es el Titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial número 15904, volumen especial 551, de fecha 03 de junio de 2013, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca, Estado de México, que lo autoriza suscribir instrumentos legales como el presente Convenio.
4. Que tiene su domicilio legal en las calles de Instituto Literario número cien oriente colonia centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México.





## II. DE LA "EMPRESA"

1. Que el Lic. David Alberto Linares Rivas Cacho es una persona física, propietario del Establecimiento Mercantil "Óptica Mextli" cuya actividad comercial es el servicio de óptica.
2. Que se encuentra debidamente dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número LIRD840118151, y al corriente en sus pagos.
3. Que tiene su domicilio legal en Av. 16 de septiembre, número ochocientos, letra A, Bo. San Miguelito, Capulhuac, Estado de México, con número telefónico (713) 1 33 47 30 y correo electrónico: mextlioptica@gmail.com.

## III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto que "LA EMPRESA" apoye con descuentos en el servicio óptica que ofrece; a la comunidad universitaria por parte de la "Empresa".

#### SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### I. "LA EMPRESA", SE OBLIGA A:

1. Otorgar 25% en productos de línea, siempre y cuando el pago sea en efectivo, con la sola presentación de la credencial vigente que lo acredite como miembro de la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Colocar en lugar visible la calcomanía o documento que le proporcione "La Secretaría" en donde se publicite el beneficio a que se refiere en la cláusula que precede.

##### II. "LA SECRETARÍA", SE OBLIGA A:

1. Difundir entre la comunidad estudiantil universitaria a través de los medios a su alcance y que así considere convenientes, el beneficio que se otorgará a su favor y que se encuentra plasmado en la cláusula segunda, fracción I, numeral 1.





2. Exhortar a la comunidad estudiantil universitaria, a que tramite y porte su credencial oficial actualizada que expide "La Universidad", para que al momento de solicitar los servicios de "La Empresa", le sea otorgado el descuento correspondiente.
3. Proporcionar a "La Empresa" la calcomanía o documento en donde se estipule el beneficio a que se refiere la cláusula segunda, fracción I, numeral 1 del presente instrumento.

### TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia del día 16 de agosto del año 2013 al día 17 de agosto de 2018. Podrá darse por terminado antes del plazo estipulado o ser modificado dándose a conocer por escrito de la parte interesada a la otra, con quince días hábiles de anticipación debidamente fundamentado y motivado, en la inteligencia de que los servicios pendientes se respetarán conforme al contenido de este instrumento.

### CUARTA: INTERPRETACIÓN

Las partes expresan que el presente convenio es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que para cualquier interpretación inadecuada del mismo o su incumplimiento se resolverá de común acuerdo y de manera administrativa, antes de acudir a las autoridades competentes del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA SECRETARÍA"

M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda  
Secretario

POR "LA EMPRESA"

Lic. David Alberto Linares Rivas Cacho  
Propietario



16/08/2013